



CONDICIONES GENERALES DEL ABONO

Artículo 1º. De los abonados

1.1. Son abonados de la SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, S.A.D. (en adelante “el Club”) quienes contraten el acceso y la asistencia periódicos al Estadio de Ipurua con ocasión de los partidos de fútbol organizados por el Club o en los que éste participe.

El Club se reserva el derecho de admisión.

1.2. Los abonados del Club, pueden ser personas físicas o jurídicas, y tendrán las siguientes denominaciones:

- Infantil: hasta los doce años;
- Juvenil: desde los trece hasta los veintidós años;
- Adulto: desde los 23 hasta los 65 años.
- Bonificado: desempleados, minusválidos y jubilados.

Para poder beneficiarse de las ventajas que ofrece el abono bonificado deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Desempleados: Deberán presentar tanto el documento de Lanbide (Darde) como la vida laboral expedida por la Seguridad Social. Para poder aplicar la bonificación, los documentos deberán ser entregados en las oficinas del Club antes de la domiciliación de las correspondientes cuotas del abono.

- Pensionistas y discapacitados: Deberán presentar el documento oficial que acredite su situación para poder acceder a este tipo de abono. Es de obligado cumplimiento que la entrega de dichos documentos se realice antes de que la cantidad debida sea domiciliada. En el caso de los pensionistas será norma indispensable contar con cinco años de antigüedad.



1.3. Para el cálculo de la categoría se tendrá en cuenta el periodo anual de enero a diciembre, independientemente del mes en que se cumplan los años.

Artículo 2º. Derechos de los abonados

Los abonados tendrán los siguientes derechos:

2.1. **A asistir a los acontecimientos deportivos organizados por el Club** de acuerdo con las localidades que en cada momento el Club asigne a los abonados en función de las disponibilidades existentes en el Estadio de Ipurua.

El abonado se obliga a aceptar los posibles cambios de localidad que fueran necesarios, por ejemplo, a causa de la remodelación del estadio, entre otros.

2.2. A recibir **información** sobre cualquier **cuestión que afecte** individualmente a su **condición de abonado y las relaciones con el Club.**

2.3. A ver respetados los **derechos al honor, a la dignidad y a la intimidad.**

2.4. La tarjeta de abonado del Club le da derecho a disfrutar de **descuentos** en la tienda online del Club.

2.5. A realizar un cambio de titularidad del abono. Para ello será obligatorio cumplir las siguientes condiciones:

Es necesario que su anterior titular de su autorización mediante un escrito para poder realizar la gestión. Además, serán necesarias las fotocopias del DNI tanto del anterior como del futuro titular del abono.

En cualquiera de los casos, la antigüedad comenzará a partir de que se efectúe la modificación de la titularidad.

En el caso de que el cambio de titularidad se efectúe por fallecimiento del antiguo titular, deberá presentarse copia del certificado de defunción. El cambio de titularidad se registrará bajo la normativa vigente (7.2.b).



SDEIBAR

2.6. Con la finalidad de dar servicio a todos los aficionados, y con el compromiso de mejorar cada día la atención a todos los abonados y seguidores del Club, un equipo de profesionales está disponible para atender e informar personalmente sobre cualquier aspecto o gestión que se necesite.

Oficinas de la Sociedad Deportiva Eibar, S.A.D.: Estadio de Ipurua – Ipurua Kalea, 2. 20600 Eibar.

El Servicio de Atención al Abonado del Club ofrece atención personalizada a todos los abonados y seguidores del Club a través del siguiente correo electrónico:

socios@sdeibar.com

sdeibar@sdeibar.com y número de teléfono: 943 20 18 31

Artículo 3º. Obligaciones de los abonados

Los abonados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

3.1. Entrar al Estadio de Ipurua con la tarjeta de la categoría correspondiente al tenedor del carnet de abonado. En caso de no presentar, olvidar... la tarjeta en días de partido, el Club no estará obligado a expedir una entrada en su lugar.

3.2. Por prescripción de la normativa sectorial (artículo 17.1 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte) toda persona que pretenda acceder al Estadio de Ipurua con ocasión de un partido de la SD Eibar, deberá ser portadora de un título acreditativo de entrada expedido a título individual (entrada o carnet). Por tanto, se prohíbe el acceso al Estadio de Ipurua a toda aquella persona que no tenga título acreditativo de entrada.



SDEIBAR

3.3. **Cumplir las Condiciones Generales del Abono** y sus posibles modificaciones futuras **acordadas por el Consejo de Administración** en el ejercicio de las facultades que tiene reconocidas.

3.4. El titular del abono será responsable tanto de su carnet como de las posibles entradas vinculadas a este, pudiendo ser expedientado en caso de cualquier incumplimiento de la normativa del Club vigente.

3.5. Los abonados garantizan y responden, en cualquier caso, de la exactitud, vigencia y autenticidad de los datos personales facilitados, y se comprometen a mantenerlos debidamente actualizados.

3.6. Sentarse en la **localidad precisa** y correspondientemente asignada en su abono, ocupando la misma durante el partido, sin permanecer en las vías de evacuación por motivos de seguridad ni presenciar el partido de pie, de acuerdo con la normativa vigente.

3.7. **Resarcir** puntualmente al Club de los **daños o perjuicios causados al patrimonio social** como consecuencia de acciones u omisiones del abonado acreditados debidamente.

3.8. Facilitar una **dirección de correo postal y electrónico u otros datos** procedentes para la **entrega de las comunicaciones del Club**, y notificar debidamente los cambios de domicilio.

El Club no se hace responsable de cualquier hecho que sea causado por la ausencia de actualización de dichos datos por parte del abonado, tales como la pérdida de la condición de abonado o localidad, devolución de recibos, extravío de correspondencia, renovaciones de cuotas, etc.

3.9. Facilitar el número de la **cuenta corriente** de una entidad de crédito, donde puedan cargarse las cuotas o aportaciones del abonado.



SDEIBAR

3.10. **Satisfacer los pagos correspondientes al abono** haciendo puntualmente las **aportaciones ordinarias y las complementarias señaladas** que fueran contratadas (“día del Club”, etc., acordadas por el Consejo de Administración), lo cual atribuirá tanto la condición de abonado, como el ejercicio de los derechos contemplados en el presente documento.

Existen dos modalidades de domiciliación a elección del abonado*:

- Anual: Se domiciliará el importe íntegro del abono, efectuándose el cargo entre el mes de enero y febrero.

- En tres plazos: Se domiciliará el importe del abono en tres cuotas proporcionales, efectuándose los cargos correspondientes en los meses de enero, marzo y mayo.

*En caso de no comunicación de la elección se aplicará la domiciliación anual por defecto.

En el caso de impago, el afectado dispondrá del plazo de un mes desde que se genera la situación de impago para regularizar su situación. Durante la situación de impago, el abonado no podrá acceder al estadio (véase 7.2.d.)

3.11. Toda persona asistente al partido reconoce que se trata de un acto público y autoriza a que se haga uso, sin contraprestación alguna, de su voz, imagen y rostro en transmisiones televisivas o radiofónicas en directo o en diferido, en video, en fotografías o en cualquier otro medio o soporte presente o futuro.

3.12. Ejercer todos los derechos que le otorga su condición de abonado con la **dignidad** y el **respeto** que merecen **la imagen, el buen nombre y el prestigio y proyección pública de la entidad**, y, en lo referente a los derechos de participación en las actividades del Club y a los de **libre expresión y manifestación, con el respeto al honor, a la dignidad** y a la intimidad que merecen los otros **abonados, directivos, deportistas, técnicos y empleados, o cualquier otra persona vinculada al Club.**

3.13. En caso de extravío de la tarjeta de abonado, deberá ser comunicado al personal del Club con la mayor brevedad posible. La emisión de una nueva tarjeta se regirá bajo las condiciones que el Club determine, quedando así anulada la anterior tarjeta. Para ello, será imprescindible presentar un documento identificativo oficial.



SDEIBAR

Artículo 4º. Adquisición de la condición de abonado

4.1. La incorporación de abonados al Club será facultad del Consejo de Administración, que podrá establecer en cualquier momento **limitaciones temporales** al número máximo de abonados, o condiciones generales para la admisión.

La solicitud de la condición de abonado se hará mediante petición presencial del interesado. En cualquier caso, será obligatoria la presentación del DNI, el pasaporte, o del Libro de familia en el caso de dar de alta como abonado a menores.

La solicitud se realizará mediante los impresos que facilitará la administración del Club con los datos personales comprendidos en el formulario que corresponda, la domiciliación de los cobros en la cuenta corriente de una entidad de crédito y la dirección de correo electrónico.

En caso de haberse **suspendido la admisión de abonados**, el Consejo de Administración podrá disponer la creación de un **registro provisional de solicitudes** de ingreso donde se anotarán, por orden correlativo de antigüedad, las que se vayan produciendo. Los inscritos en este registro tendrán un derecho preferente a incorporarse al Club cuando se abra nuevamente la admisión de nuevos abonados. El Consejo de Administración regulará las condiciones de la inscripción en el citado Registro.

Artículo 5º. Obligaciones del abonado respecto al acceso, uso y permanencia en las instalaciones del Club.

5.1. El abonado se obliga cumplir y a respetar la normativa sectorial de espectáculos deportivos (Ley 19/2007 y RD 203/2010, Ley 4/1995 del País Vasco, Real Decreto 2816/1982, etc.).



El Club adoptará medidas por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los abonados que se produzcan con ocasión del acceso, uso y permanencia de los abonados en el estadio.

En el supuesto de cesión del abono o título que permita el acceso a eventos deportivos organizados por el Club, o en los que el Club participe, se entenderá que el abonado cedente, en tanto que colaborador necesario al haber cedido su abono o título, será responsable solidario de las eventuales infracciones cometidas por el cesionario, con independencia de la responsabilidad personal de éstos.

5.2. Sólo se considerará válida la primera lectura del código de barras correspondiente a una entrada o abono y en ningún caso se permitirá entrar a quienes posteriormente intenten acceder al recinto con el mismo código. En cualquier caso, el titular del citado documento será el responsable de la incidencia que esta duplicidad pudiera ocasionar.

5.3. En particular, y a los efectos meramente ilustrativos y no limitativos, los abonados se obligan a respetar las siguientes prohibiciones:

a) la falta de corrección leve con otros abonados, o con el público en general, ocasionando situaciones de desorden;

b) el acceso al Estadio con un carnet de categoría inferior a la que le corresponda al portador de la tarjeta. En tal caso, el Club procederá a **retirar** la tarjeta a todas aquellas personas que incumplan esta prohibición hasta que el titular de la misma regularice su situación. La **regularización** supondrá el abono del diferencial de cuota de abono entre la categoría de la tarjeta retirada y la correspondiente a la categoría de la persona a quien se procedió a retirar la tarjeta.

c) las acciones u omisiones de los abonados contrarias a la ley que tengan trascendencia pública o causen perjuicios materiales o a la imagen del Club, de los otros abonados, de los miembros del Consejo de Administración, de los jugadores, de los técnicos o de los empleados;



SDEIBAR

- d) la actitud negligente en el cumplimiento de las obligaciones de prevenir la violencia en el transcurso de un partido, prueba o competición, así como la falta de colaboración en la investigación y el descubrimiento de la identidad de los responsables de actos violentos;
- e) el incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo o produzca perjuicios para los participantes o para el público asistente.
- f) la introducción, venta, consumo o posesión, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos donde un equipo del Club dispute un partido de todo tipo de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o estimulantes o productos análogos, sin perjuicio de las acciones tomadas por la Administración Pública competente en la materia;
- g) los insultos u ofensas a otros abonados, o al público asistente a un espectáculo deportivo;
- h) la infracción, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos recintos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de las normas legales, reglamentarias y estatutarias establecidas en cuanto a sistema de venta de entradas, separación de aficiones rivales en zonas diferentes del recinto, y control de acceso para el cumplimiento de las prohibiciones existentes.
- i) El incumplimiento de cualesquiera obligaciones de pago contempladas en el artículo 3.5 de este documento, procediéndose por parte del Club de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.d de este mismo texto.
- j) la cesión onerosa, a cualquier precio, del título (abono o entradas) que permita el acceso a los acontecimientos deportivos organizados por el Club, o en los que el Club participe.
- k) la puesta a disposición o la cesión onerosa, a cualquier precio, de título (abono o entradas) que permita el acceso a eventos deportivos organizados por el Club, o en los que el Club participe, cuando dicha cesión se efectúe con la intermediación de redes organizadas, internet o cualquier otro medio de amplia difusión;



SDEIBAR

- l) la manipulación, del tipo que sea, y falsificación de los abonos;
- m) la realización de conductas que comporten la imposición al Club de sanción ejecutiva, bien sea económica o de cualquier otro tipo;
- n) cualquier acción u omisión del abonado contraria a la ley, y a los términos y condiciones del abono:
- cuando concurra engaño o mala fe; o
 - que tenga gran trascendencia pública; entendiéndose que concurre dicha trascendencia cuando la acción tenga difusión en los medios de comunicación, y tenga impacto general; o
 - que cause perjuicios materiales o morales de consideración al Club, a otros abonados, o a jugadores, técnicos o empleados del Club;
- o) los actos, manifestaciones y conductas que, directa o indirectamente, induzcan o inciten a la violencia, o a la infracción de normas legales o reglamentarias preventivas de la violencia en el deporte;
- p) la introducción o la posesión, activación o lanzamiento de todo tipo de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como de bengalas, petardos, explosivos y demás productos pirotécnicos o, en general, productos inflamables, fumígenos o corrosivos, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos donde un equipo del Club dispute un partido;
- q) las conductas que alteren gravemente el desarrollo normal de un partido, prueba o competición, o que obliguen a su suspensión temporal o definitiva;
- r) la introducción o exhibición de pancartas, símbolos o emblemas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, incumplan la normativa nacional e internacional, o pueda ser considerada como un acto que incite, fomente o contribuya a los comportamientos violentos, sexistas, xenófobos o racistas, o de manifiesto menosprecio a cualquier persona, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos recintos donde un equipo del Club dispute un partido;



SDEIBAR

s) la participación en altercados, peleas o desórdenes públicos en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos donde un equipo del Club dispute un partido, así como en las inmediaciones de unos u otros y en las ciudades en cuestión, que ocasionen daños o riesgo grave a las personas o a los bienes;

t) los daños intencionados en el mobiliario o en las instalaciones o recintos del Club, o en el mobiliario o en aquellos recintos donde un equipo del Club dispute un partido, así como en el mobiliario urbano de las ciudades que correspondan. Con independencia de las sanciones previstas en el artículo siguiente, los daños causados en el mobiliario o en las instalaciones o recintos del Club deberán ser resarcidos por el infractor.

u) Permanecer en pie en los pasillos durante el desarrollo de los partidos.

v) cualquier acción de marketing de la clase que fuere, incluido en su caso acciones de marketing encubierto. El Club se reserva el derecho a emprender las acciones legales que considere oportunas contra aquellas personas o entidades que realicen actos contrarios a dicha norma.

5.4. En el caso de que un abonado haya cometido un incumplimiento, dentro del Estadio de Ipurua o en sus aledaños, en otros estadios donde juegue la SD Eibar como visitante, durante el desplazamiento al mismo, o en otros recintos e instalaciones relacionadas con el Club, la SD Eibar propondrá la sanción (suspensión o pérdida de la condición de abonado) a aplicar en cada caso.

5.5. El abonado se obliga cumplir y a respetar la normativa sectorial de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias (LEY 1/2016), de 7 de abril. Según la misma, se prohíbe, entre otros, fumar en todos los espacios cerrados y semicerrados de uso público, lugares accesibles al público en general o lugares de uso colectivo, con independencia de su titularidad pública o privada.

5.6. El abonado se obliga cumplir y a respetar lo establecido en el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.



Artículo 6º. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones del abono

6.1. Sin perjuicio de las consecuencias especialmente previstas para determinadas conductas, así como de los procedimientos que pudieran ser incoados por la Administración Pública competente en la materia, el Club decidirá la retirada del carnet de abonado y el consiguiente período de suspensión o la pérdida de la condición de abonado de manera irrevocable en función de las circunstancias del caso y de la entidad del incumplimiento llevado a cabo.

6.2. La condición de abonado sólo puede suspenderse o perderse definitivamente de forma individual por **decisión del Club** acordada en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones relacionadas con el acceso, uso y permanencia en el estadio, contempladas en el artículo 5, así como de las obligaciones del artículo 3.

6.3. El plazo máximo de suspensión de la condición de abonado será de dos años, implicando esto la imposibilidad de renovar el abono durante la duración total de la suspensión.

6.4. Durante el tiempo que dure la suspensión, el abonado no podrá ejercer los derechos que le reconoce el artículo 2.

6.5. Respecto a la manipulación o falsificación de abonos, el Club, además de la retirada del carnet y el período de suspensión o la pérdida definitiva de la condición de abonado, adoptará las medidas legales que estime pertinentes al respecto contra el titular del abono y/o la persona que ostentaba la posesión de la misma en el momento de la retirada.

6.6. La imposición de cualquier medida no eximirá al infractor de la obligación de reembolsar o indemnizar al Club de los perjuicios que haya causado.



SDEIBAR

6.7. En particular, entre los procedimientos que pudieran ser incoados por la administración, la ley de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias (LEY 1/2016), prevé multas de hasta 600 euros por la comisión de infracciones leves, hasta 10.000 euros, en caso de infracciones graves, y de hasta 600.000 euros, en caso de comisión de infracciones muy graves. E incluso en caso de infracciones muy graves, la suspensión temporal de la actividad de la persona infractora y, en su caso, el cierre provisional de sus establecimientos.

6.8. En particular, entre los procedimientos que pudieran ser incoados por la administración, el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, prevé multas de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones leves, hasta 60.000 euros, en caso de infracciones graves, y de hasta 650.000 euros, en caso de comisión de infracciones muy graves. E incluso, la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un período comprendido entre un mes y seis meses, en caso de infracciones leves, la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un período entre seis meses y dos años, en caso de infracciones graves o la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un período entre dos años y cinco años, en caso de infracciones muy graves.

Artículo 7º. Pérdida de la condición de abonado

7.1. La pérdida de la condición de abonado sólo puede producirse de forma individual y por las siguientes causas:

- por **decisión expresa** del abonado, comunicada fehacientemente al Club;
- por **defunción** del abonado;
- por **decisión del Club** acordada en los supuestos de vulneración de las obligaciones y prohibiciones de acceso, uso y permanencia en las instalaciones contempladas en el artículo 5, así como de las obligaciones del artículo 3;
- por **falta de pago** de cualquier cantidad debida: la cuota ordinaria o periódica de abonado.



SDEIBAR

7.2. a. En los casos previstos en el apartado primero (decisión expresa del abonado), la pérdida se producirá automáticamente desde el momento en el que se hubiese devengado un siguiente pago. Para **darse de baja** como abonado de la SD Eibar se deberá realizar dicha solicitud por escrito por parte del titular del abono o de su representante legal.

b. Respecto al apartado segundo (defunción del abonado), la pérdida de la condición de abonado tendrá lugar tan pronto como tenga conocimiento el Club de la defunción del abonado. Los familiares del abonado fallecido deberán poner en conocimiento del Club el fallecimiento del abonado, teniendo las siguientes dos opciones:

1) Dar de baja el abono del fallecido, en cuyo caso el Club les devolverá la parte proporcional de la cuota abonada. Para ello deberán aportar copia del parte de defunción.

2) Dar de baja al fallecido y de alta a un nuevo abonado.

c. En el caso previsto en el tercer apartado, la suspensión o pérdida de la condición de abonado deberá ser acordada por el Club.

d. En el caso previsto en el último apartado, las consecuencias de los diferentes impagos son las siguientes:

En el supuesto de que el abonado no haya satisfecho la cuota correspondiente en el plazo estimado (punto 3.10), el Club estará en disposición de anular el abono y dar de baja al titular del mismo.

Tratándose del impago de cualquier otro concepto complementario, supondrá la imposibilidad de acceder al estadio hasta haber satisfecho la cuota correspondiente.



SDEIBAR

- Impago de la cuota ordinaria o periódica del abono: dicha circunstancia dará lugar en el primer partido de la SD Eibar en el Estadio de Ipurua desde el impago a un incidente de “paso denegado”, comunicándole en su puerta de acceso correspondiente el deber de acudir a las oficinas del Club para tratar el incidente y regularizar así su situación. Si para el siguiente partido a jugar en el Estadio de Ipurua (segundo desde el impago) la situación continúa sin ser regularizada, se procederá en su puerta de acceso al estadio a la retirada del carnet de abonado. Posteriormente se dará de baja al abonado en cuestión, circunstancia que le será debidamente notificada.

- Impago de cualquier otro concepto complementario: El impago de cualquier concepto complementario supondrá la imposibilidad de acceder al estadio para el evento de que se trate.

El impago de conceptos complementarios cuya constancia por el Club sea posterior a la asistencia al evento en cuestión hará que el Club se ponga en contacto con el abonado para comunicarle la incidencia. Además, se llevará a cabo la misma forma de proceder que para el impago de la cuota ordinaria o periódica del abono prevista en el guion anterior en lo que al acceso al estadio se refiere. En el supuesto de continuar sin regularizarse la situación, la cantidad impagada se incluirá en el siguiente cargo de cuota ordinaria o periódica.



Artículo 8º. Clausula sobre protección de datos de carácter personal.

En virtud de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, por la presente autoriza a que los datos personales facilitados sean incorporados en un fichero denominado "Socios" responsabilidad de SD EIBAR y domicilio en Ipurua Kalea, nº2, 20600 Eibar (Gipuzkoa)

La finalidad de este tratamiento es la de gestionar los socios que forman parte del SD EIBAR, y las acciones al respecto, así como envío de boletines y comunicaciones comerciales, incluidas las electrónicas, tanto de productos de la SD EIBAR como de nuestros patrocinadores y colaboradores. Podrá consultarlos nombres de nuestros patrocinadores y colaboradores de forma actualizada en www.sdeibar.com (<http://www.sdeibar.com/club/patrocinadores>), a quienes cabe ceder los datos para dicha finalidad. Estos datos no serán transmitidos a terceras personas diferentes a las mencionadas y serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron.

En cualquier caso, podrá indicar la revocación del consentimiento dado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Estas peticiones deberán realizarse en la siguiente dirección de correo electrónico: socios@sdeibar.com sdeibar@sdeibar.com o por correo postal en la dirección: Ipurua Kalea, nº2, 20600 Eibar (Gipuzkoa).

Firma:

En Eibar, a de de 201